



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 6 JUL. 2017

R. EX. N° 2223

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Puerto Oscuro, C.I. SUBPESCA N° 6.674, de fecha 09 de junio de 2015, N° 14.687 y N° 14.688, ambos de fecha 07 de diciembre de 2017, visado por Las Araucarias Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 105/2017, de fecha 30 de mayo de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, y los Decretos Exentos N° 726 de 2002, N° 409 de 2003 y N° 359 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1203 y N° 1969, ambas de 1999, N° 1527 de 2000, N° 1874 de 2001, N° 561, N° 1901 y N° 2593, todas de 2002, N° 2156 de 2003, N° 2535 de 2004, N° 2911 de 2005, N° 2070 de 2006, N° 1645 de 2007, N° 950 de 2008, N° 387 y N° 4087, ambas de 2009, N° 1624 y N° 1871, ambas de 2010, N° 1759 y N° 3381, ambas de 2011, N° 54 y N° 3444, ambos de 2012, N° 1199 de 2013, N° 1803 y N° 2308, ambas de 2014, N° 2763 de 2015 y N° 2804 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Puerto Oscuro, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, domiciliada en Caleta Puerto Oscuro, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **Puerto Oscuro, IV Región**, individualizada en el N° 6 del artículo 1° del D.S. N° 10 de 1998, modificado por artículo del Decreto Exento N° 726 de 2002 y el artículo único del Decreto Exento N° 359 de 2004, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se podrá realizar en varios eventos, excluyendo el periodo de veda contemplado en el Decreto Exento N° 409 de 2003, citado en Visto, mediante la siembra de un total 18.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, procedentes de sectores en régimen AMERB de la IV Región de Coquimbo, que cumplan los siguientes requisitos, que serán previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- a) Individuos incluidos en cuota de extracción autorizadas y vigentes; y/o
- b) Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm., que cumplan con los siguientes requisitos:
- Carta acuerdo titular del área de manejo donante.
 - Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a 6 meses.
 - Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
 - Estructura de tallas con stock menos al 40%.
 - Cada área podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90mm.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de los límites del área de manejo **Puerto Oscuro, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 24' 00.44"	71° 36' 52.67"
B	31° 24' 09.53"	71° 36' 43.85"
C	31° 24' 10.27"	71° 36' 45.08"
D	31° 24' 01.35"	71° 36' 53.73"
E	31° 24' 35.56"	71° 36' 22.11"
F	31° 24' 39.25"	71° 36' 20.08"
G	31° 24' 43.19"	71° 36' 23.79"
H	31° 24' 49.35"	71° 36' 23.92"
I	31° 24' 49.32"	71° 36' 27.16"
J	31° 24' 41.42"	71° 36' 27.29"
K	31° 25' 09.50"	71° 36' 24.37"
L	31° 25' 17.40"	71° 36' 20.18"
M	31° 25' 18.70"	71° 36' 23.73"
N	31° 25' 11.17"	71° 36' 28.36"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 105/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

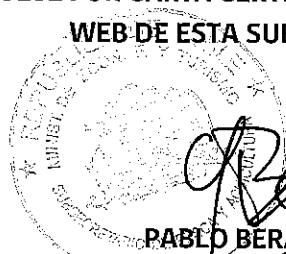
8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 105/2017, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

reli
NLI/OLT/ton

